

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 14 a 16 reposa la documentación que hace llegar el apoderado judicial de la parte actora, relacionada con la diligencia de notificación a los demandados. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de R. C. C. y/o E
Demandantes:	Wendy Yajaira Mantilla Ramos y otros
Demandados:	E. P. S. Suramericana S.A. y otra
Radicado:	050013103021-2022-00006-00
Asunto:	Resuelve sobre notificaciones - Requiere

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación allegada, téngase notificada a la EPS Suramericana S. A. el día 24 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la codemandada COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN, si bien la parte actora manifestó en la demanda dos correos electrónicos de notificación para dicha persona jurídica y aseveró que los mismos los obtuvo del acta de conciliación, se observa que envió la notificación solo a uno de ellos debiendo enviarla a los dos.

Ahora, teniendo en cuenta que del certificado de existencia y representación legal que de dicha entidad se arrió, el cual fue expedido por la Gobernación de Antioquia (ver consecutivo 08), se desprende registrado como de dicha entidad el correo electrónico elizadani95@hotmail.com, a fin de prever eventuales nulidades por indebida notificación se requiere a la parte actora para que se sirva gestionar la notificación en dicha dirección de correo electrónico y, además, en el otro correo faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce986bb697de7ea89c6fe902ace7266f42e8b6c1c928e0e664f7715ea326d842**

Documento generado en 07/03/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>